OTROSÍ No. 3 CESIÓN AL CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CDAV-081-2026

Entre los suscritos **DIANA CAROLINA REINA CARDONA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.130.617.571**expedida en Cali, en su condición de Representante Legal del **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DEL VALLE LTDA**, con **NIT 890.311.425-0,**con capacidad legal para contratar, con fundamento a lo dispuesto en los estatutos de la Entidad, quien en adelante se denominará **EL CDAV** por una parte; y por la otra, **INGEPLAN.CO SAS EMPRESA DE BENEFICIO E INTERÉS COLECTIVO BIC** identificada con el NIT N° 800.169.622-1, representada legalmente por el señor **JUAN PABLO MUÑOZ ANDRADE** identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.854.607 a quien en este documento se denominará como **EL CEDENTE** y **AVANZA ESTRATEGICA S.A.S** identificada con el **NIT 901.483.017-5,** representada legalmente por **MARIA BEATRIZ ARCE SEGURA,** identificada con la cédula de ciudadanía N° 31.626.848 quien en adelante se denominará **EL CESIONARIO**, acuerdan suscribir el presente Otrosí No. 1 al Contrato de Prestación de Servicios No. **CDAV-081-2026,** previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que el veintidós (22) de mayo de 2026, se suscribió el Contrato de Prestación No. CDAV-002-2026, cuyo objeto corresponde a: "*REALIZACIÓN DE ESTUDIO DE CARGAS LABORALES, PERFILES Y AJUSTE EN LA ESCALA SALARIAL CON EL FIN DE OPTIMIZAR LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL Y GARANTIZAR LA ALINEACIÓN DE LOS OBJETIVOS ESTRATÉGICOS DEL CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DEL VALLE LTDA.*" **SEGUNDA:** Que, el valor del contrato, de conformidad a lo establecido en la Cláusula Cuarta, se estimó en la suma de El valor estimado total del contrato corresponderá a la suma de NOVENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS MCTE ($ 98.461.820) INCLUIDO IVA y todos los demás impuestos y retenciones a que haya lugar para la ejecución del contrato **TERCERA:** Que, el plazo del contrato, de conformidad a lo establecido en la Cláusula segunda, se fijó por seis (06) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio entre el supervisor y el contratista, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento del contrato **CUARTA:** Que Que mediante correo electrónico del día veintiocho (28) de mayo de 2026, la sociedad INGEPLAN.CO S.A.S. BIC solicitó la terminación anticipada de mutuo acuerdo del contrato, manifestando que cuatro (4) de los seis (6) profesionales que integraban el equipo mínimo de trabajo habían desistido de su participación con posterioridad a la adjudicación y suscripción del contrato, circunstancia sobreviniente que afectó materialmente las condiciones de inicio y adecuada ejecución contractual. **QUINTA:** Que el día once (11) de junio de 2026, se llevó a cabo reunión con INGEPLAN.CO S.A.S. BIC, de la cual se suscribió el Acta No. 02, en la cual el contratista reiteró de manera expresa su imposibilidad de conformar el equipo mínimo de trabajo exigido, sin que a la fecha se hubiera logrado avance alguno en la ejecución del objeto contractual.**SEXTA:** Que con fundamento en los hechos anteriores, la supervisora del contrato, Diana Carolina Charry Sánchez, Directora de Desarrollo Humano del CDAV Ltda., suscribió Informe de Supervisión por Presunto Incumplimiento de fecha cuatro (4) de junio de 2026, en el cual documentó las situaciones constitutivas de incumplimiento, cuantificó los perjuicios estimados en el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, equivalente a DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE ($19.692.364), y solicitó el inicio de las actuaciones administrativas correspondientes.**SEPTIMA:** Que en cumplimiento del Manual de Contratación del CDAV Ltda., el procedimiento PT-GJ-19 "Incumplimientos Contractuales" y lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, el CDAV Ltda. convocó a INGEPLAN.CO S.A.S. BIC y a la compañía aseguradora Nacional de Seguros S.A. a audiencia de presunto incumplimiento, celebrada el día ocho (8) de julio de 2026, en la cual se presentaron los hechos que motivaron la actuación, se enunciaron las normas y cláusulas presuntamente vulneradas, se tasó la sanción correspondiente y se concedió

el uso de la palabra al contratista y al garante para la presentación de sus descargos. **OCTAVA:** Que recibida la propuesta de cesión, el CDAV Ltda. suspendió la audiencia con el propósito de adelantar el análisis de idoneidad de la sociedad AVANZA ESTRATEGIAS S.A.S. El día diez (10) de julio de 2026, la Gerente General del CDAV Ltda. designó, mediante Formato FO-GJ-22, a los profesionales Tatiana Vásquez Arboleda en el Rol Jurídico, María Claudia Ortega Reyes en el Rol Financiero y Andrés Felipe Urbano Vergara en el Rol Técnico, como miembros del Comité Evaluador, con el objetivo de verificar el cumplimiento de los requisitos habilitantes exigidos en la Invitación Pública No. CDAV-2025084-IPME. **NOVENA:** Que el Comité Evaluador procedió a la revisión de los documentos de la sociedad AVANZA ESTRATEGIAS S.A.S., verificando el cumplimiento de cada uno de los requisitos jurídicos, técnicos y económicos establecidos en los documentos del proceso de selección que dio origen al contrato cedido. Como resultado de dicho análisis, el Comité Evaluador suscribió el Informe de Evaluación de Oferta en el Marco del Presunto Incumplimiento de fecha catorce (14) de julio de 2026, en el cual concluyó que AVANZA ESTRATEGIAS S.A.S. acreditó la totalidad de los aspectos de idoneidad exigidos en los componentes jurídico, técnico y económico, recomendando formalmente a la Ordenadora del Gasto proceder con la cesión del contrato. **DECIMA:** Que el día veintiuno (21) de julio de 2026 se reanudó la audiencia de presunto incumplimiento, y con fundamento en el análisis de los descargos presentados, la propuesta de cesión formulada por el contratista cedente y el resultado favorable de la verificación de requisitos habilitantes de AVANZA ESTRATEGIAS S.A.S., el CDAV Ltda. adoptó la decisión de aceptar la cesión del contrato, por cuanto: i) la necesidad institucional que motivó la contratación se mantiene plenamente vigente; ii) la sociedad AVANZA ESTRATEGIAS S.A.S. acreditó de manera suficiente e idónea el cumplimiento de la totalidad de los requisitos habilitantes; y iii) la cesión no genera modificación alguna a las condiciones económicas del contrato. **DÉCIMA PRIMERA:** Que mediante documento denominado justificación de modificación contractual Formato FO-GJ-28, el cual hace parte integral del presente Otrosí, la señora Diana Carolina Charry Sánchez, Directora de Desarrollo Humana del CDAV Ltda, en su calidad de supervisora del contrato, presentó a la Gerencia la solicitud y viabilidad de ceder el Contrato de Prestación de Servicios No. CDAV-081-2026 indicando que la cesión del contrato se encuentra plenamente justificada, toda vez que la sociedad cesionaria AVANZA ESTRATEGIAS S.A.S. reúne las condiciones de idoneidad jurídica, técnica y económica requeridas para asumir el objeto contractual en las condiciones originalmente pactadas, garantizando la obtención oportuna del estudio de cargas laborales, perfiles y ajuste de la escala salarial, insumo técnico fundamental para la optimización de la estructura organizacional y la adopción de decisiones estratégicas en materia de gestión humana, cuya falta de ejecución genera afectaciones directas en la planeación institucional y en el logro de los objetivos estratégicos que motivaron la celebración del contrato original. **DÉCIMA SEGUNDA:** Que, de conformidad con lo señalado en la cláusula Décima Sexta del Complemento del Contrato se estipula "*. DÉCIMA SEGUNDA. - PROHIBICIÓN DE CESIÓN: Este contrato se celebra en consideración a la idoneidad y experiencia del CONTRATISTA, por lo que éste no podrá ser cedido ni en todo ni en parte, salvo que exista autorización escrita de EL CONTRATANTE",* no es posible dar trámite a la cesión solicitada, hasta tanto obre autorización por parte de la entidad contratante. **DÉCIMA TERCERA:** Que, sobre este particular, la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, se ha pronunciado de manera reiterada y pacífica en el tiempo como líder del proceso de contratación pública a nivel nacional y autorizado legalmente para emitir conceptos y lineamientos en esta materia, precisamente en concepto reciente N° C-308 del 28 de abril de 2025, en cuyo contenido señaló que no existe restricción expresa para surtir modificaciones a los contratos, y la modificación se erige como una

herramienta que permite atender la necesidad de cambiar parte de las estipulaciones pactadas desde un comienzo en un contrato estatal, siempre y cuando se respeten los límites fijados por el legislados en cuanto a la temporalidad, esto es; i) que el contrato se encuentre en ejecución al momento de surtir la variación del mismo; ii) que si se trata de una adición, la misma no exceda el 50% del valor total del contrato; iii) que no se incluyan prórrogas automáticas en el contrato; y iv) que nos e realice una modificación sustancial al objeto del contrato y/o sus condiciones esenciales. **DÉCIMA CUARTA:** Que el Consejo de Estado ha precisado como requisitos de la cesión del contrato estatal los siguientes: i) debe recaer en un tercero; ii) el cesionario debe tener capacidad jurídica para continuar con la ejecución del objeto contractual y no estar incurso en causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar; y iii) el cesionario debe contar con capacidad técnica, económica y financiera suficientes para el cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato cedido. Al respecto, la Sección Tercera del Consejo de Estado mediante Sentencia del 16 de marzo de 2015. Rad. 1999-03028, M.P. Jaime Orlando Santofimio Gamboa. Explicó que, en la medida que el tercero cesionario asume la posición contractual del contratista cedente, las disposiciones, los pliegos de condiciones y el contrato mismo serán aplicables a quien asuma la nueva posición contractual. De esta manera, la capacidad jurídica, económica y técnica del contratista cedente se exigirá también al cesionario. **DÉCIMA QUINTA:** Que la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compara Eficiente mediante concepto C-638 de 2025 manifestó : "*Adicionalmente, es importante tener en cuenta la cesión del contrato constituye una figura jurídica que busca garantizar la continuidad de las relaciones contractuales o la llamada circulación del contrato. Por ello, si la cesión se presenta como la única alternativa viable para evitar la terminación anticipada del contrato y el cesionario cumple con los requisitos técnicos, jurídicos y financieros necesarios para la ejecución, la entidad podría realizar la autorización con la debida motivación para el cumplimiento de los fines de la contratación*" **DÉCIMA SEXTA:** Que el artículo 3º de la Ley 80 de 1993 establece: "ARTÍCULO 3°. - De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones". Norma que según lo expuesto por la Sala de Consulta C.E. 2278 de 2016 Consejo de Estado - Sala de Consulta y Servicio Civil, determina el deber ser de la actuación de la Administración y de los contratistas en punto al cumplimiento de los fines del Estado: el interés general se ve honrado por la continuidad y eficiencia en la prestación de los servicios contratados y el feliz término de los mismos. **DÉCIMA SEPTIMA:** Que, atendiendo las referencias normativas, señala el Consejo de Estado[1] que *"las reglas de conducta transcritas, impuestas a la Administración y a los contratistas, resultan relevantes para la conservación del contrato, pues exige de los contratantes el despliegue de toda actividad necesaria para cumplir con el objeto contratado, lo que se traduce en empeño para que a través de la contratación se logren los fines públicos"*. **DÉCIMA OCTAVA:** Que la suscripción de la presente cesión no afecta los intereses de las partes, por el contrario, permite la satisfacción de las necesidades de la Entidad, en términos de contar con el apoyo externo correspondiente para el cumplimiento de los objetivos misionales y estratégico de la Dirección de Desarrollo Humano. **DECIMA NOVENA:** Que la

[1] Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. Consejero Ponente: GERMÁN BULA ESCOBAR (E). Fecha: Cinco (05) de julio de 2016. Radicación N° 11001-03-06-000-2016-00001-00(2278)

OTROSÍ No. 3 CESIÓN AL CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CDAV-081-2026

Dirección de Desarrollo Humano adelantó una revisión integral de la estructuración técnica del proyecto, identificando que el estudio contratado corresponde a un proceso metodológico secuencial conformado por siete fases interdependientes cuya adecuada ejecución exige continuidad técnica, metodológica y administrativa durante un término del plazo del contrato. Esta revisión permitió constatar que las circunstancias sobrevinientes que impidieron el inicio oportuno del contrato, sumadas a las actuaciones administrativas derivadas del procedimiento de presunto incumplimiento y del trámite de cesión, hicieron materialmente imposible mantener el cronograma originalmente previsto para la vigencia fiscal 2026, proyectándose el inicio real de la ejecución entre los meses de septiembre y octubre de 2026 y su terminación en el mes de marzo de 2027. **VIGESIMA:** Que la nueva proyección temporal implica que una parte sustancial de las obligaciones contractuales y sus correspondientes entregables se ejecutarían y financiarían durante la vigencia fiscal 2027, lo que hace indispensable obtener previamente la autorización de vigencias futuras ordinarias por parte del Consejo Municipal de Política Fiscal, COMFIS. Esta exigencia adquiere especial relevancia en atención a la naturaleza jurídica del CDAV Ltda., entidad que no constituye reservas presupuestales, razón por la cual la continuidad financiera de las obligaciones que trascienden la vigencia fiscal únicamente puede garantizarse mediante el mecanismo de vigencias futuras. **VIGESIMA PRIMERA:** Que, ante la situación descrita, el 18 de septiembre de 2026, se realizó la suspensión del contrato hasta el 16 de octubre de 2026, hasta tanto se obtuviera certeza jurídica y presupuestal respecto de la autorización requerida por parte del COMFIS, para lo cual se requería primero se aprobará por Junta Directiva. **VIGESIMA SEGUNDA:** Que mediante Acuerdo No. 548 de la Junta Directiva del CDAV, del 31 de agosto de 2026, la Junta Directiva del Centro de Diagnóstico Automotor del Valle Ltda. autorizó la vigencia futura ordinaria con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal de 2027, para el Contrato de Prestación de Servicios No. CDAV-081-2026, correspondiente al estudio de cargas laborales y escala salarial. **VIGESIMA TERCERA:** Que mediante la Resolución No. 057-2026 del 02 de octubre de 2026, el COMFIS autorizó la vigencia futura ordinaria con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal de 2027, para el Contrato de Prestación de Servicios No. CDAV-081-2026. Con base en las anteriores consideraciones, las partes, atendiendo la viabilidad impartida por el supervisor, acuerdan ceder Contrato de Prestación de Servicios No. **CDAV-081-2026**; acuerdo que se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. – CESIÓN:** CEDER el contrato de Prestación de Servicios No. CDAV-081-2026, de la Sociedad , **INGEPLAN.CO SAS EMPRESA DE BENEFICIO E INTERÉS COLECTIVO BIC** identificada con el NIT N° 800169622-1, representada legalmente por el señor **JUAN PABLO MUÑOZ ANDRADE** identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.854.607 **(EL CEDENTE)**, A la sociedad **AVANZA ESTRATEGICA S.A.S** identificada con el **NIT 901483017-5,** representada legalmente por **MARIA BEATRIZ ARCE SEGURA,** identificada con la cédula de ciudadanía N° 31.626.848 (**EL CESIONARIO)** a partir de la fecha de publicación del presente documento. **SEGUNDA. – VALOR DE LA CESIÓN:** La CESIÓN del contrato de Prestación de Servicios No. CDAV-081-2026 de 2026, es por la suma de NOVENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS MCTE ($ 98.461.820) INCLUIDO IVA y todos los demás impuestos y retenciones a que haya lugar para la ejecución del contrato **TERCERA:** Las partes acuerdan que con la presente Modificación No.01, no se causa desequilibrio económico del Contrato de Prestación de Servicios No. CDAV-081-2026, ni erogación adicional a cargo del CDAV LTDA., y se efectúa de acuerdo con lo dispuesto en la Normativa vigente, y no altera ni modifica el clausulado inicial. **CUARTA. – PERFECCIONAMIENTO:** Este Otrosí se da por entendido, fechado y firmado una vez se apruebe electrónicamente por las partes a través del Sistema Electrónico Para la Contratación Pública – SECOP II. **QUINTA. – REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** Para el inicio

de ejecución de las actividades por parte del CESIONARIO, deberá corroborarse que se hayan realizado los trámites presupuestales correspondientes y constitución de las garantías establecidas en la cláusula décima segunda del Contrato de Prestación de Servicios No. CDAV-081-2026. **SEXTA. – PUBLICACIÓN:** El CDAV Ltda., publicará la presente cesión en las plataformas dispuestas para hacer efectivo el principio de transparencia en la contratación pública.

Proyectó: Tatiana Vásquez Arboleda – Abogado Contratista Oficina Asesora Juridica